

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que en el presente asunto la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal, así como el requerimiento efectuado por el despacho el 11 de marzo de 2022, por lo que se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ.

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 419

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: NANCY ANGULO ANGULO
MENOR DE EDAD: K.M.M.A.
DEMANDADO: JOHAN SMIGLER MUÑOZ VALLECILLA
RAD.: 76001-3110-013-2021-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la carga procesal tendiente a lo ordenado en el ordinal tercero del auto de 6 de mayo de 2021, en conjunto a lo referido en las decisiones de fecha 11 de marzo y 16 de junio de 2022, en las que se solicita la citación de los parientes maternos y paternos de la menor K.M.M.A., allegando las constancias que acreditan su diligenciamiento., se le requiere por **tercera vez** a la parte actora y a su apoderado para que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado, para que se apersonen del proceso de la referencia, y lo impulsen conforme al ordenamiento legal vigente, lo que deberá hacer dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de treinta (30) días, sin que se promueva el trámite respectivo se tendrá por desistida la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho el contenido de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.